



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

CONTRATO DE COMPRA

(Adquisición materiales de protección COVID-19 para uso a nivel Nacional.)

ENTRE:

El **CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**, órgano instituido por los artículos 155 y 156 de la Constitución de la República Dominicana, y reglamentado por la Ley núm. 28-11 Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero de dos mil once (2011), titular del R.N.C. núm. 401-03676-2, con domicilio en la avenida Enrique Jiménez Moya, esquina Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo de esta ciudad, representado por su Director General de Administración y Carrera Judicial, Lic. Ángel Elizandro Brito Pujols, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 223-0023903-9, domiciliado y residente en esta ciudad, debidamente autorizado conforme a las facultades concedidas por el artículo 34, numeral 34 de la Resolución núm. 009/2019, de fecha veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019), que aprueba el Reglamento de Control Administrativo Interno del Consejo del Poder Judicial, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA PRIMERA PARTE**, o por su propio nombre;

Y, por otra parte, **ECOQUIMICA RLP, S.R.L.**, sociedad comercial legalmente constituida por las leyes de la República Dominicana, titular del R.N.C. núm. 131-23390-2, ubicada en la avenida 27 de Febrero, Núm. 338, Urbanización Centauro, representada por la señora Rosa de Lima Peña Polanco, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, soltera, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0154140-7, domiciliada y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA SEGUNDA PARTE** o por su propio nombre;

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas comunes se identificarán como **LAS PARTES**.

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

1. La Constitución de la República Dominicana dispone en su artículo 156 que el Consejo del Poder Judicial es el órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial.
2. El artículo 3 de la Ley Núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero del dos mil once (2011) dispone que el Consejo del Poder Judicial “[e]n el ejercicio de sus facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial”.
3. En fecha ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021), la Gerencia de Logística y Operaciones de la Dirección Administrativa, mediante requerimiento de Compras y Contrataciones, solicitó a la Dirección Administrativa la “adquisición de materiales COVID-19 para uso a nivel nacional”.



AB



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

4. El Comité de Compras y Licitaciones del Consejo del Poder Judicial convocó a la Licitación Pública Nacional núm. LPN-CPJ-004-2021 para la presentación de ofertas en fecha veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021) para la adquisición de materiales de protección COVID-19 para uso a nivel Nacional:

NO.	ARTÍCULO	ESPECIFICACIONES	MUESTRA REQUERIDA	CANT.
1	Galones alcohol al 70%	Galón alcohol isopropílico. Aspecto: incoloro, transparente. Contenido: alcohol isopropílico al 70 %, Presentación: 1 galón, la descripción y composición del producto debe estar descrito en el envase, debe tener registro industrial / sanitario descrito en el envase, fecha de vencimiento de 2 años mínimo, debe estar descrito en el envase.	Galón	4,800
2	Jabón de cuaba, liquido	Jabón de cuaba líquido, para dispensador de lavamanos, Presentación: empaque primario de 1 galón, la descripción y composición del producto debe estar descrito en el envase, debe tener registro industrial y sanitario descrito en el envase, fecha de vencimiento de 1 año mínimo, debe estar descrito en el envase.	Galón	4,114
3	Caja de mascarillas quirúrgicas (50/1) color azul	Mascarillas quirúrgicas de 3 pliegos, color azul, lazo elástico para oreja color blanco, presentación en caja de 50 unidades, empaque primario de plástico transparente, empaque secundario de cartón (caja), cumplir con alguno de estos estándares, GBT 32610-2016, ISO, CE, EN 149-2001 al 2009, UNE-EN 14683-2019 AC, la descripción del producto debe estar descrito en el empaque.	Caja con 50 unidades	22,000
4	Caja de mascarillas quirúrgicas (50/1) color negro	Mascarillas quirúrgicas de 3 pliegos, color negro, lazo elástico para oreja color negro, presentación en caja de 50 unidades, empaque primario de plástico transparente, empaque secundario de cartón (caja), cumplir con alguno de estos estándares, GBT 32610-2016, ISO, CE, EN 149-2001 AL 2009, UNE-EN 14683-2019 AC, la descripción del producto debe estar descrito en el empaque.	Caja con 50 unidades	2,000
5	Pistolas termómetros	Presentación: caja de 1 unidad, Precisión: $\pm 1.5^{\circ}\text{C} / \pm 1.5\%$, Resolución: 0.1°C o 0.1°F , Distancia cociente del punto: 12:1 - Emisividad: 0.95 fijo, Rango de medición temperatura: 0 a 50°C mínimo, Alcance: 8 mts Unidad seleccionable: $^{\circ}\text{C} / ^{\circ}\text{F}$, apagado automático, retención de datos.	Pistola	368



AB



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

		Láser: apagado / encendido. Activación / desactivación de la luz de fondo. Energía roja del láser: menos de 0.5 mw Fuente de alimentación: 2 baterías AAA (incluidas) Entrega: 1 a 10 días laborables		
6	Trajes protectores	Overol mangas largas, azules, con elástico en puño y piernas, capucha, en tela (poplin).	Traje	300
7	Mascarillas KN95 sin válvula, negra	Mascarillas KN 95, sin válvula, desechable, antibacterial, color negro, lazo elástico para oreja color negro, presentación caja de 10, 15, 20 o 25 unidades, empaque primario de plástico transparente, individual, por unidad, empaque secundario de cartón (caja), cumplir con alguno de estos estándares: GB2626-2006, ISO, Ee, UNE-EN 149:200. Los estándares deben estar descritos la caja o empaque. La descripción del producto debe estar descrito en la caja.	Caja con 10, 15, 20 ó 25 unidades	60,000



5. Mediante Acta núm. 004 del proceso de selección núm. LPN-CPJ-004-2021, de fecha cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021), el Comité de Compras y Licitaciones del Poder Judicial decidió adjudicar a la sociedad comercial ECOQUIMICA, S.R.L., los items 1 y 2, por la suma de Tres Millones Cuarenta y Dos Mil Trescientos Cuarenta y Seis Pesos Dominicanos con 80/100 (RD\$3,042,346.80), impuestos incluidos.

En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integrante del presente contrato, de manera libre y voluntaria.

LAS PARTES
HAN CONVENIDO Y PACTADO:

PRIMERO:

LA PRIMERA PARTE, por medio del presente acto, adquiere de LA SEGUNDA PARTE, conforme al pliego de condiciones, oferta técnica y la oferta económica, de fecha cinco (5) de julio de dos mil veintiuno (2021), que forman parte integral del presente contrato, los siguientes artículos:

Items	Artículos	Cantidad	Precio Unitario Sin Impuestos	ITBIS	Precio Total S/I
1	Galones alcohol al 70%	4,800	RD\$460	RD\$82.8	RD\$2,208,000.00
2	Jabón de cuaba, liquido	4,114	RD\$90	RD\$16.2	RD\$370,260.00
Sub Total					RD\$2,578,260.00
ITBIS					RD\$464,086.80
TOTAL GENERAL					RD\$3,042,346.80

AB



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

SEGUNDO:

Los artículos serán entregados a más tardar los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, de acuerdo con el plan de suministro, a través de la División de Almacén y Suministros, dependencia de LA PRIMERA PARTE.

TABLA DE DISTRIBUCION DE CANTIDADES DE ARTICULOS PARA LAS ENTREGAS												
ARTICULOS	LOTE 1	LOTE 2	LOTE 3	LOTE 4	LOTE 5	LOTE 6	LOTE 7	LOTE 8	LOTE 9	LOTE 10	LOTE 11	LOTE 12
Galones alcohol al 70%	400	400	400	400	400	400	400	400	400	400	400	400
Jabón de cuaba, liquido	374	340	340	340	340	340	340	340	340	340	340	340

PÁRRAFO I: No se considerará entregado ni suspende el plazo de entrega el producto que no cumpla con las especificaciones presentadas en la oferta por LA SEGUNDA PARTE ni cuando se suministren menos unidades de las cantidades requeridas.

PÁRRAFO II: Será válida la entrega anticipada de los bienes, siempre que la misma sea solicitada por LA PRIMERA PARTE.

PÁRRAFO III: LA SEGUNDA PARTE está obligada a reponer los bienes deteriorados durante su transporte o en cualquier otro momento, por cualquier causa que no sea imputable a LA PRIMERA PARTE

TERCERO:

LA PRIMERA PARTE pagará a LA SEGUNDA PARTE la suma de TRES MILLONES CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS DOMINICANOS CON 80/100 (RD\$3,042,346.80), impuestos incluidos, los que serán pagados de la siguiente manera, según el lote correspondiente, con un crédito a treinta (30) días contra entrega de mercancías y factura con los impuestos de LA SEGUNDA PARTE al día:

- a) Lote 1, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS DOMINICANOS CON 80/100 (RD\$256,838.80), ITBIS incluidos, desglosado de la manera siguiente:

ARTICULOS	LOTE 1	Precio unitario S/I	ITBIS UNITARIO	Precio unitario C/I	SUB TOTAL LOTE
Galones alcohol al 70%	400	RD\$ 460.00	RD\$ 82.80	RD\$ 542.80	RD\$ 217,120.00
Jabón de cuaba, liquido	374	RD\$ 90.00	RD\$ 16.20	RD\$ 106.20	RD\$ 39,718.80
				TOTAL LOTE 1	RD\$ 256,838.80



AB



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

- b) Lote 2, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$253,228.00), ITBIS incluidos;

ARTICULOS	LOTE 2	Precio unitario S/I	ITBIS UNITARIO	Precio unitario C/I	SUB TOTAL LOTE
Galones alcohol al 70%	400	RD\$ 460.00	RD\$ 82.80	RD\$ 542.80	RD\$ 217,120.00
Jabón de cuaba, liquido	340	RD\$ 90.00	RD\$ 16.20	RD\$ 106.20	RD\$ 36,108.00
TOTAL LOTE					RD\$ 253,228.00



- c) Lote 3, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$253,228.00), ITBIS incluidos;

ARTICULOS	LOTE 3	Precio unitario S/I	ITBIS UNITARIO	Precio unitario C/I	SUB TOTAL LOTE
Galones alcohol al 70%	400	RD\$ 460.00	RD\$ 82.80	RD\$ 542.80	RD\$ 217,120.00
Jabón de cuaba, liquido	340	RD\$ 90.00	RD\$ 16.20	RD\$ 106.20	RD\$ 36,108.00
TOTAL LOTE					RD\$ 253,228.00

- d) Lote 4, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$253,228.00), ITBIS incluidos;

ARTICULOS	LOTE 4	Precio unitario S/I	ITBIS UNITARIO	Precio unitario C/I	SUB TOTAL LOTE
Galones alcohol al 70%	400	RD\$ 460.00	RD\$ 82.80	RD\$ 542.80	RD\$ 217,120.00
Jabón de cuaba, liquido	340	RD\$ 90.00	RD\$ 16.20	RD\$ 106.20	RD\$ 36,108.00
TOTAL LOTE					RD\$ 253,228.00

- e) Lote 5, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$253,228.00), ITBIS incluidos;

AB



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

ARTICULOS	LOTE 5	Precio unitario S/I	ITBIS UNITARIO	Precio unitario C/I	SUB TOTAL LOTE
Galones alcohol al 70%	400	RD\$ 460.00	RD\$ 82.80	RD\$ 542.80	RD\$ 217,120.00
Jabón de cuaba, liquido	340	RD\$ 90.00	RD\$ 16.20	RD\$ 106.20	RD\$ 36,108.00
TOTAL LOTE					RD\$
					5
					253,228.00

- f) Lote 6, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$253,228.00), ITBIS incluidos;

ARTICULOS	LOTE 6	Precio unitario S/I	ITBIS UNITARIO	Precio unitario C/I	SUB TOTAL LOTE
Galones alcohol al 70%	400	RD\$ 460.00	RD\$ 82.80	RD\$ 542.80	RD\$ 217,120.00
Jabón de cuaba, liquido	340	RD\$ 90.00	RD\$ 16.20	RD\$ 106.20	RD\$ 36,108.00
TOTAL LOTE					RD\$
					6
					253,228.00

- g) Lote 7, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$253,228.00), ITBIS incluidos;

ARTICULOS	LOTE 7	Precio unitario S/I	ITBIS UNITARIO	Precio unitario C/I	SUB TOTAL LOTE
Galones alcohol al 70%	400	RD\$ 460.00	RD\$ 82.80	RD\$ 542.80	RD\$ 217,120.00
Jabón de cuaba, liquido	340	RD\$ 90.00	RD\$ 16.20	RD\$ 106.20	RD\$ 36,108.00
TOTAL LOTE					RD\$
					7
					253,228.00

- h) Lote 8, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$253,228.00), ITBIS incluidos;

ARTICULOS	LOTE 8	Precio unitario S/I	ITBIS UNITARIO	Precio unitario C/I	SUB TOTAL LOTE
Galones alcohol al 70%	400	RD\$ 460.00	RD\$ 82.80	RD\$ 542.80	RD\$ 217,120.00
Jabón de cuaba, liquido	340	RD\$ 90.00	RD\$ 16.20	RD\$ 106.20	RD\$ 36,108.00
TOTAL LOTE					RD\$
					8
					253,228.00



AB



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

- i) Lote 9, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$253,228.00), ITBIS incluidos;

ARTICULOS	LOTE 9	Precio unitario S/I	ITBIS UNITARIO	Precio unitario C/I	SUB TOTAL LOTE
Galones alcohol al 70%	400	RD\$ 460.00	RD\$ 82.80	RD\$ 542.80	RD\$ 217,120.00
Jabón de cuaba, liquido	340	RD\$ 90.00	RD\$ 16.20	RD\$ 106.20	RD\$ 36,108.00
TOTAL LOTE 9					RD\$ 253,228.00

- j) Lote 10, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$253,228.00), ITBIS incluidos;

ARTICULOS	LOTE 10	Precio unitario S/I	ITBIS UNITARIO	Precio unitario C/I	SUB TOTAL LOTE
Galones alcohol al 70%	400	RD\$ 460.00	RD\$ 82.80	RD\$ 542.80	RD\$ 217,120.00
Jabón de cuaba, liquido	340	RD\$ 90.00	RD\$ 16.20	RD\$ 106.20	RD\$ 36,108.00
TOTAL LOTE 10					RD\$ 253,228.00

- k) Lote 11, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$253,228.00), ITBIS incluidos;

ARTICULOS	LOTE 11	Precio unitario S/I	ITBIS UNITARIO	Precio unitario C/I	SUB TOTAL LOTE
Galones alcohol al 70%	400	RD\$ 460.00	RD\$ 82.80	RD\$ 542.80	RD\$ 217,120.00
Jabón de cuaba, liquido	340	RD\$ 90.00	RD\$ 16.20	RD\$ 106.20	RD\$ 36,108.00
TOTAL LOTE 11					RD\$ 253,228.00

- l) Lote 12, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$253,228.00), ITBIS incluidos;

ARTICULOS	LOTE 12	Precio unitario S/I	ITBIS UNITARIO	Precio unitario C/I	SUB TOTAL LOTE
Galones alcohol al 70%	400	RD\$ 460.00	RD\$ 82.80	RD\$ 542.80	RD\$ 217,120.00
Jabón de cuaba, liquido	340	RD\$ 90.00	RD\$ 16.20	RD\$ 106.20	RD\$ 36,108.00
TOTAL LOTE 12					RD\$ 253,228.00



AB



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

PÁRRAFO I: Se pagará un cien por ciento (100%) de cada lote, a los treinta (30) días hábiles de la entrega y aceptación conforme por parte de la División de Almacén y Suministros del lote correspondiente, así como la entrega de constancia de pago de impuestos al día y el Registro de Proveedores del Estado actualizado. Los artículos correspondientes a cada renglón deben ser conforme a la muestra presentada al momento de la licitación y las marcas estipuladas en la oferta técnica, la cual forma parte integral del presente contrato.

PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE reconoce que es responsable del pago de cualquier suma de dinero que por concepto de impuestos sea necesario pagar con motivo del presente contrato, teniendo LA PRIMERA PARTE la responsabilidad de retener el impuesto que pudiera ser exigido a LA SEGUNDA PARTE, de conformidad con las leyes de la República Dominicana.

PÁRRAFO III: Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por LA SEGUNDA PARTE para el suministro de los bienes, los pagos a LA SEGUNDA PARTE, en virtud de este contrato, aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional, siempre y cuando dichos cambios hayan sido imprevisibles, anormales y extraordinarios que LA SEGUNDA PARTE deberá evidenciar y que muestren razonablemente un menoscabo relevante respecto al interés económico original que motivo a LA SEGUNDA PARTE a la celebración del negocio jurídico.

CUARTO:

Para tratar todo lo relativo al presente contrato, LA PRIMERA PARTE designa como enlace a la Dirección Administrativa, dependencia de LA PRIMERA PARTE; quien tendrá a su cargo el control, supervisión y se mantendrá en comunicación permanente con LA SEGUNDA PARTE.

PÁRRAFO: En caso de que los artículos entregados por LA SEGUNDA PARTE no cumplan con las especificaciones descritas, como son, características técnicas, físicas, funcionales y de calidad, LA PRIMERA PARTE se reserva el derecho de rechazar los mismos y aplicará las penalidades establecidas en este contrato.

QUINTO:

LA SEGUNDA PARTE constituyó a favor de LA PRIMERA PARTE una fianza de fiel cumplimiento, por la suma de Ciento Veintiún Mil Seiscientos Noventa y Tres Pesos Dominicanos con 87/100 (RD\$121,693.87), correspondiente al cuatro por ciento (4%) del monto total del contrato a través de la póliza núm. 1-1101-24329 concedida por Seguros APS en fecha trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021) vigente desde esa fecha hasta el trece (13) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PÁRRAFO I: Esta garantía será devuelta una vez que LA SEGUNDA PARTE cumpla con sus obligaciones a satisfacción de LA PRIMERA PARTE, previa validación de la Dirección Administrativa, dependencia de LA PRIMERA PARTE, y de que no quede pendiente la aplicación de multa o penalidad alguna.

AM

BOG
21. 547
de



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

PÁRRAFO II: Las obligaciones correspondientes a los pagos de LA PRIMERA PARTE se suspenderán cuando ocurra el vencimiento de la fianza de fiel cumplimiento, y en consecuencia, se reanudarán con la presentación de las renovaciones que correspondan.

SEXTO:

El presente contrato tendrá vigencia de dieciocho (18) meses a partir de la suscripción del mismo o hasta la entrega final y recibido conforme por la Dirección Administrativa, dependencia de LA PRIMERA PARTE; o cuando una de las partes decida rescindirlo de conformidad con lo establecido en los términos de referencia y el presente contrato.

PÁRRAFO: En ningún caso LA SEGUNDA PARTE podrá ceder los derechos y obligaciones del contrato a favor de un tercero, ni tampoco está facultado para subcontratarlos sin la autorización previa y por escrito de LA PRIMERA PARTE.

SÉPTIMO:

LA SEGUNDA PARTE acepta y reconoce que se considerará incumplimiento del contrato, siendo enunciativas y no limitativas:

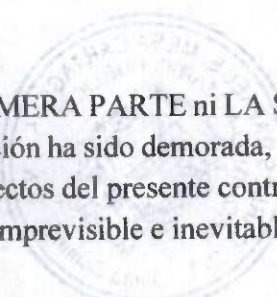
- a) La mora del proveedor en la entrega de los bienes.
- b) La falta de calidad de los bienes suministrados.
- c) El suministro de menos unidades de las solicitadas.
- d) El incumplimiento de las condiciones establecidas en el pliego de condiciones.
- e) El incumplimiento de cualquier cláusula establecida en el presente contrato podrá ser motivo de la rescisión del mismo, sin ninguna responsabilidad para LA PRIMERA PARTE.

PÁRRAFO I: El incumplimiento del contrato determinará su finalización y supondrá para LA SEGUNDA PARTE la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

PÁRRAFO II: En los casos en que el incumplimiento constituya falta de calidad de los bienes entregados o causare un daño o perjuicio a la institución o a terceros, LA PRIMERA PARTE podrá determinar la inhabilitación temporal o definitiva de LA SEGUNDA PARTE, dependiendo de la gravedad de la falta, así como realizar cualquier reclamo ante los tribunales correspondientes.

OCTAVO:

Ni LA PRIMERA PARTE ni LA SEGUNDA PARTE serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Para los efectos del presente contrato, Causa Mayor significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté en vuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa



ave.



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo. Caso Fortuito significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen: 1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte. 2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones. 3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

PÁRRAFO I: La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato. Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, LA SEGUNDA PARTE no cumple con el cronograma de entrega, LA PRIMERA PARTE extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual LA SEGUNDA PARTE no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa. Si LA SEGUNDA PARTE dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho con relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

PÁRRAFO II: LAS PARTES acuerdan que: a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones; b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

NOVENO:

En caso de retraso en el cumplimiento de las obligaciones de LA SEGUNDA PARTE, LA PRIMERA PARTE debe comunicar a LA SEGUNDA PARTE que tiene un plazo de cinco (5) días hábiles para cumplir con el requerimiento realizado; de lo contrario LA PRIMERA PARTE le deducirá el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada día de retraso. Dicha penalización se aplicará por retención en el siguiente pago que corresponda. Si llegado el plazo de los cinco (5) días y LA SEGUNDA PARTE aún no cumple con el requerimiento, LA PRIMERA PARTE ejecutará la fianza de fiel cumplimiento del contrato y se reserva el derecho a ejercer la resolución unilateral del contrato.





REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

DÉCIMO:

En caso de que cualquiera de LAS PARTES desee terminar el presente contrato sin causa imputable a la otra parte, deberá de notificarlo por escrito para hacer efectiva la rescisión en un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación y deberá cumplir en el proceso con todas sus obligaciones y responsabilidades pactadas.

PÁRRAFO: LA PRIMERA PARTE podrá terminar el contrato por motivos de incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE, luego de cumplido el plazo establecido en el presente contrato, y tras haber agotado el procedimiento establecido en la cláusula novena. Si LA PRIMERA PARTE decidiera rescindir el contrato por causa imputable a LA SEGUNDA PARTE, esta podrá ser objeto de las sanciones descritas en el pliego de condiciones y en el presente contrato, en proporción con los daños debidamente probados.

DÉCIMO PRIMERO:

El presente contrato podrá llegar a su término con la entrega de lo pactado, o por la concurrencia de las siguientes causas de resolución:

- a) Por incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE de las obligaciones asumidas en el presente acto;
- b) Incursión sobrevenida de LA SEGUNDA PARTE en alguna de las causas de prohibición de contratar que establezcan las normas vigentes;
- c) La manifestación de cualquiera de las partes de rescindirlo.

DÉCIMO SEGUNDO:

Para cualquier notificación referente a este acto, las partes constituyen domicilio en las direcciones arriba transcritas.

DÉCIMO TERCERO:

Toda controversia que surja de este contrato y que las partes no puedan solucionar de forma amigable, deberá someterse al proceso judicial ante la jurisdicción correspondiente al objeto de la controversia.

DÉCIMO CUARTO:

LA SEGUNDA PARTE reconoce que LA PRIMERA PARTE es un órgano administrativo, titular de autonomía presupuestaria, organizado de conformidad con la Constitución de la República Dominicana con capacidad para actuar a los términos y consecuencias del presente contrato.

DÉCIMO QUINTO:

Queda entendido entre las partes que se someterán a lo estipulado en el presente contrato, para lo no previsto en el mismo se remiten a las normas y principios generales del derecho público.



AB




REPÚBLICA DOMINICANA


CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Hecho y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).


 CONSEJO DEL PODER JUDICIAL
 Representado por:
 Ángel Elizandro Brito Pujols
 LA PRIMERA PARTE





 ECOQUIMICA RLP, S.R.L.
 Representado por:
 Rosa De Lima Peña Polanco
 LA SEGUNDA PARTE



Yo, CARLOS R. ABRA CANTO GEM, Abogado, Notario Público, de los del Número del Distrito Nacional, con matrícula del Colegio de Notarios No. 5739 y matrícula del Colegio de Abogados No. 13475-91, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas libre y voluntariamente por el ÁNGEL ELIZANDRO BRITO PUJOLS y ROSA DE LIMA PEÑA POLANCO, de generales y calidades que constan, quienes me han declarado que son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).


E.A.M.P/pj


 NOTARIO PÚBLICO
 Santo Domingo.